

1525

643829



Abril 19/33

Proyecto de Ley que modifi-
ca Ley Num. 190 sobre multas
y actos traslativos de la pro-
piedad

5 Piezas.

Santo Domingo, R.D.
Abril 26, 1933.-

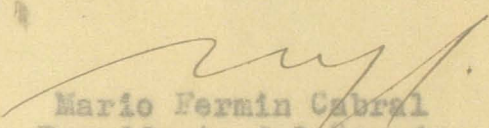
1335

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines Constitucionales, el proyecto de ley por el cual se modifica la Num. 190 sobre multas y actos traslativos de la propiedad.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/3831



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se reducen a \$ 5.00 las multas establecidas en el artículo único de la Ley No. 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931 y en el párrafo 3o. de ese mismo artículo.-

Párrafo I.- Esta misma multa se aplicará, a partir del plazo que vence el día 30 de Abril del corriente año, y que fué fijado por la Ley No. 439, de fecha 27 de Enero de 1933, a todos los actos translativos de propiedad inmobiliar hechas con anterioridad a la mencionada Ley No. 190.-

Art. 2o.- Los Notarios, los Secretarios de los Tribunales y Alcaldías y los Jefes de Oficinas Públicas que aceptaren la presentación de títulos translativos de propiedad inmobiliar que no hayan sido transcritos, serán castigados con la destitución del cargo y pena de \$ 500.00 de multa.-

Párrafo I.- Los Jueces que aceptaren esos documentos, serán juzgados y condenados a una multa de \$ 1,000.00.-

Párrafo II.- En cuanto a los actos translativos de propiedad inmobiliar hechas con anterioridad a la Ley No. 190, la sanción del presente artículo se empezará aplicar al expirar el plazo concedido por la Ley No. 309, de fecha 27 de Enero de 1933.
Dada, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE:
(FDO) MIGUEL A. BOGA

LOS SECRETARIOS:
(FDOs.) L.B. Henriquez Castillo
Miguel A. Felid.

[Faint handwritten signatures and text at the top of the page]

112 LEGISLATURA Ord. No. 1933
REGISTRADA AL No. 1723

en el folio del libro 1077

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos verificados por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espectos interlineares.

Santo Domingo, *26 de abril* 1933

[Handwritten signature]

Administrador del Senado



DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Abril del año mil novecientos treintitrés, año 900. de la Independencia y 700. de la Restauración.-

Di Juan P. P. [Signature]
[Signature]
LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:

[Signature]

[Faint handwritten notes]



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 19 de 1933.

PRESIDENCIA

#. 985.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, y que modifica la Ley Num. 190 del 18 de Setiembre de 1931.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Ángel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/1/3829



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.-Se reducen a \$5.00 las multas establecidas en el artículo único de la Ley No. 190, de fecha 18 de Septiembre de 1931 y en el párrafo 3o. de ese mismo artículo.-

Párrafo:-Esta misma multa se aplicará, a partir del plazo que vence el día 30 de Abril del corriente año, y que fué fijado por la Ley No. 439, de fecha 27 de Enero de 1933, a todos los actos traslativos de propiedad inmobiliar hechos con anterioridad a la mencionada ley No. 190.-

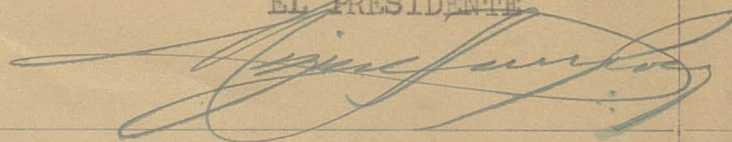
Art. 2o.-Los Notarios, los Secretarios de los Tribunales y Alcaldías y los Jefes de Oficinas Públicas que aceptaren la presentación de títulos traslativos de propiedad inmobiliar que no hayan sido transcritos, serán castigados con la destitución del cargo y pena de \$500.00 de multa.-

Párrafo I:- Los Jueces que aceptaren esos documentos, serán juzgados y condenados a una multa de \$1.000.00.-

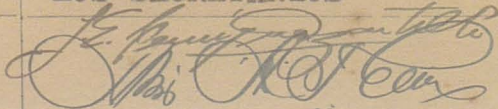
Párrafo II:-En cuanto a los actos traslativos de propiedad inmobiliar hechos con anterioridad a la Ley No. 190, la sanción del presente artículo se empezará a aplicar al expirar el plazo concedido por la Ley No. 309, de fecha 27 de Enero de 1933.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE



LOS SECRETARIOS



Santo Domingo, R.D.
Abril 26, 1933.-

1834

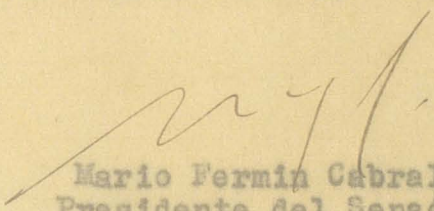
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 985 de fecha 19 del corriente y del proyecto de ley por el cual se modifica la Num. 190 sobre multas y actos traslativos de la propiedad.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Mario Fermín Cabral.
Presidente del Senado.

NR/

21/3830